

MAPE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA SECCIÓN DE MEDICINA AERONÁUTICA DE LA DINACIA

Octubre de 2025

REGISTRO DE ENMIENDAS

Edición	Enmienda	Capítulo	Sección	Fecha

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS / MAPE DE LA SECCIÓN DE MEDICINA AERONÁUTICA

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1 INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 Prólogo
- 1.2 Glosario
- 1.3 Generalidades
- 1.4 Aplicación
- 1.5 Procedimiento para la actualización del MAPE
- 1.5 Distribución
- 1.7 Accesibilidad al MAPE

CAPÍTULO 2 PROCESO DE CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA

- 2.1 Objetivo
- 2.2 Alcance
- 2.3 Definiciones
- 2.4 Generalidades
 - 2.4.1 Confidencialidad Médica
 - 2.4.2 Normas aplicables al desarrollo del proceso
- 2.5 Fases del proceso
 - 2.5.1 Inicio
 - 2.5.2 Reconocimiento Médico
 - 2.5.3 Revisión de las Actuaciones Médicas y Estudios Complementarios
 - 2.5.4 Otorgamiento del CMA

CAPÍTULO 3 DISMINUCIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA

- 3.1 Generalidades
- 3.2 Responsabilidad de informar una Disminución de Aptitud Psicofísica.
- 3.3 Causas de Disminución de Aptitud Psicofísica.
- 3.4 Procedimiento para el reporte e Interrupción de la Certificación Médica Aeronáutica por disminución de aptitud psicofísica en personal aeronáutico.
- 3.5 Procedimiento para la Interrupción de la Certificación Médica Aeronáutica por incidente o accidente de aviación.
- 3.6 Procedimiento para la recertificación o reactivación del CMA.

CAPÍTULO 4

DISPENSA MÉDICA (AUTORIZACIÓN ESPECIAL)

- 4.1 Generalidades
- 4.2 Procedimiento de Dispensa Médica
- 4.3 Registro de la Resolución y seguimiento de Dispensa Médica

CAPÍTULO 5

PROCESO DE AUTORIZACIÓN AME / CEMAE

- 5.1 Objetivo
- 5.2 Generalidades
- 5.3 Jefe del equipo de certificación
- 5.4 Proceso de autorización
- 5.5 Acciones del Equipo de Autorización según Fase del proceso
 - 5.5.1 Acciones en Fase I a Fase III
 - 5.5.2 Acciones en Fase IV
 - 5.5.3 Acciones en Fase V
 - 5.5.4 Desarrollo de las inspecciones

CAPÍTULO 6

VIGILANCIA A LOS AMEs Y CMAEs

- 6.1 Objetivo
- 6.2 Alcance
- 6.3 Generalidades
- 6.4 Plan de vigilancia continua
- 6.5 Planificación
- 6.6 Coordinación y Antecedentes
- 6.7 Ejecución de la Inspección de un CMAE
- 6.8 Análisis de los datos de la Inspección
- 6.9 Resultado de la Inspección

CAPÍTULO 7

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUCESO DE AVIACIÓN (ACCIDENTE O INCIDENTE)

- 7.1 Objetivo
- 7.2 Alcance
- 7.3 Generalidades
- 7.4 Procedimiento en caso de suceso de aviación

CAPÍTULO 8

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE SALUD

8.1 Objetivo

8.2 Alcance

8.3 Generalidades

CAPÍTULO 9

PROTOCOLOS FRENTE A POSIBLES INFRACCIONES

9.1 Objetivo

9.2 Alcance

9.3 Generalidades

9.4 Procedimiento frente a un hallazgo en inspección de AME/CMAE

9.5 Procedimiento frente a sospecha de falseamiento u ocultamiento de información por titular de Licencia Aeronáutica o AME/CMAE.

CAPÍTULO 1

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

1.2 Prólogo

1.2 Glosario

1.3 Generalidades

1.4 Aplicación

1.5 Procedimiento para la actualización del MAPE

1.6 Distribución

1.7 Accesibilidad al MAPE

1.1 PRÓLOGO

El presente Manual de Procedimientos Específicos de la Sección de Medicina Aeronáutica (AMS), constituye una guía y orientación para que el personal de la AMS, AMEs, CMAEs, los titulares de una Licencia Aeronáutica que requiera un CMA y todo el personal de DINACIA, conozcan los procedimientos, responsabilidades y obligaciones, en función de velar por la seguridad de las operaciones aéreas y el buen funcionamiento de sistema aéreo.

1.2 GLOSARIO

AME: Médico Examinador Aeronáutico

AMS: Sección de Medicina Aeronáutica

ANTA: Asesoría de Normas Técnicas Aeronáuticas

AP: Alumno Piloto

CMA: Certificado Médico Aeronáutico

CMAE: Centro Médico Aeronáutico Examinador
CTA: Controlador de Tránsito Aéreo
DINACIA: Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.
DGAC: Dirección General de Aviación Civil
DM: Dispensa Médica
DSO: División de Seguridad Operacional.
IMA: Inspector de Medicina de Aviación
JM: Junta Médica
MAPE: Manual de Procedimientos Específicos
MC: Médico Coordinador (CMAE)
ME: Médico Evaluador
OACI: Organización de Aviación Civil Internacional
PEL: Oficina de Personal Aeronáutico
PC: Piloto Comercial
PP: Piloto Privado
RSI: Reglamento Sanitario Internacional
PTLA: Piloto de Transporte de Línea Aérea
SO: Seguridad Operacional
TCP: Tripulante Cabina de Pasajeros

1.2 GENERALIDADES

1.2.1 La Sección Medicina de Aeronáutica (AMS) es el organismo profesional y administrativo de la DINACIA, encargado de evaluar los informes de reconocimientos psicofísicos realizados por los Centros Médicos Examinadores Aeronáuticos (CMAEs) y Médicos Examinadores Aeronáuticos (AMEs), y avalar el respectivo Certificado Médico Aeronáutico (CMA) una vez verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

1.2.2 Está integrada médicos aeronáuticos, uno de ellos es el Jefe Médico de la AMS, MEs, Auxiliar en Registros Médicos, Psicólogos aeronáuticos y personal administrativo.

Las funciones y responsabilidades de los MEs de la AMS son las siguientes:

- (a) Avalar la emisión de cada CMA que se expida en un CMAE o por un AME;
- (b) conducir los procesos de certificación o autorización de los CMAEs/AMEs y evaluar de forma periódica sus competencias;
- (c) realizar las inspecciones de vigilancia aleatorias y/o periódicas de los CMAEs/AMEs, sus profesionales consultores y sus equipos e instalaciones, con el propósito de auditar los procedimientos de evaluación médica y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos;
- (d) gestionar una adecuada comunicación con los CMAEs/AMEs a fin de mantenerlos actualizados con las enmiendas del LAR 67, las Circulares de Asesoramiento, Circulares Mandatorias y procedimientos establecidos por la DINACIA, utilizando los mecanismos de reuniones, comunicaciones escritas, incluyendo el correo electrónico, visitas y otros;
- (e) revisar y participar en la actualización periódica del LAR 67 y reglamentos establecidos por la DINACIA, conforme a las enmiendas del Anexo 1 sobre licencias al personal que corresponden a requisitos médicos;
- (f) ingresar o supervisar el ingreso de información al Sistema SIDMER del SRVSOP y sus actualizaciones periódicas;
- (g) realizar la notificación de diferencias respecto al Anexo 1, LAR 67, LAR 120 y otros relativos a medicina aeronáutica, a través del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) del enfoque de la observación continua del USOAP de OACI;
- (h) gestionar el proceso de disminución de aptitud psicofísica de los titulares y la posterior re-certificación médica o reincorporación a sus actividades aeronáuticas;

- (i) comunicar a la Oficina PEL y a las empresas/explotadores aéreos, el personal aeronáutico que ha perdido la aptitud psicofísica tanto temporal como de forma definitiva;
- (j) evaluar los informes o certificados médicos emitidos a titulares que hayan sido atendidos por facultativos dentro o fuera del territorio nacional;
- (k) programar el control y vigilancia médico aeronáutica, concentrándose en los ámbitos de riesgo aeromédico, así como en aquellos titulares de licencia con DM;
- (l) convocar a la JM y recopilar toda la información necesaria a ser discutida en la misma, emitiendo el dictamen médico acreditado para los casos que sean evaluados;
- (m) aprobar la postergación del reconocimiento médico de un titular, excepcionalmente;
- (n) velar por la conservación y protección en lugar seguro de los informes y registros médicos del usuario;
- (o) desarrollar programas de capacitación para médicos examinadores en temas de interés médico aeronáutico;
- (p) orientar el alcance de la evaluación médica aeronáutica en los casos de incidentes o accidentes de aviación;

1.2.3 A la AMS le corresponde elaborar y actualizar la normativa técnica relacionada con los requisitos psicofísicos reglamentarios, exigidos para la obtención de una Licencia Aeronáutica determinada.

1.2.4 Recae en la AMS la responsabilidad institucional como autoridad médica de Aeronáutica Civil, fiscalizar, supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes por parte de los AMEs/CMAEs;

1.2.5 La AMS asesora a la Dirección de Seguridad Operacional de quien depende, en materias de Fisiología de Vuelo, Medicina de Aviación, Sanidad Aeroportuaria y cualquier otra que surja y que sea de su ámbito de competencia, así como al Director Nacional y a los distintos Departamentos de la institución, en todas las materias de salud que afecten o involucren a la aviación civil y sus actividades.

1.2.6 Le compete convocar e integrar la Junta Médica (JM) para analizar las solicitudes de los titulares o aspirantes a un CMA, de reconsideración del dictamen médico de "No Apto" por incumplimiento del LAR 67, asesorando al Director Nacional con la finalidad de otorgar una Dispensa Médica (DM).

1.2.7 La AMS debe estar en comunicación constante con la OACI, así como participar en el Panel de Expertos (Sud América), en seminarios y en cursos autorizados por la DINACIA, como parte de los Estados miembros del SRVSOP

(Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional).

1.2.8 La AMS constituye un nexo entre la Autoridad Sanitaria y la DINACIA a través de Puntos Focales designados para el RSI (Reglamento Sanitario Internacional) quienes tienen que participar activamente para asegurar el cumplimiento de la normativa del RSI en la región, acorde a CAPSCA/OACI/OMS. Mantener actualizada a la institución en relación con las recomendaciones en lo sanitario, tanto la armonización en la región como en la internacional.

1.2.9 Le corresponde también proponer al Director Nacional, los médicos seleccionados para ser certificados como AMEs de acuerdo con los requisitos establecidos en la CM/PEL-MED/002 prevista.

1.2.10 La AMS debe organizar y/o avalar los cursos, seminarios, jornadas o talleres dirigidos a los AMEs y profesionales de la salud que desempeñen funciones en un CMAE, así como fiscalizar su adecuado funcionamiento mediante auditorias periódicas, dando cumplimiento a lo establecido o según lo amerite alguna situación específica.

1.3 APLICACIÓN

El presente MAPE de la AMS ha sido desarrollado basándose y ajustándose a las normas nacionales e internacionales, métodos y procedimientos recomendados y es aplicable a todos los integrantes del Sistema Aeronáutico Nacional.

Este Manual tiene por objetivo estandarizar los criterios para el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica, el asesoramiento en el otorgamiento de Dispensas Médicas, los reconocimientos médicos, la fiscalización y la vigilancia continua de CMAEs/AMEs entre otros.

Además, es una guía funcional mediante la aplicación de una metodología común para las tareas que deben ser desarrolladas por cada una de las áreas de la AMS, constituyendo una herramienta fundamental para el personal en el logro de los objetivos respecto de la SO.

El cumplimiento de estos procedimientos es de carácter obligatorio para los integrantes del Sistema Aeronáutico, permitiendo orientar sus funciones de acuerdo con la normativa estipulada. Cualquier modificación realizada en la normativa vigente, deberá reflejarse en el MAPE y en lo que dure la actualización, prevalecerá lo establecido en la normativa.

1.4 PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MAPE

1.4.1 Cuando sea necesario modificar el contenido del presente manual cumpliendo con el análisis precedente, la solicitud de enmienda debidamente fundamentada, deberá realizarse en forma escrita y enviada por medio electrónico al DSO para su análisis y aprobación.

1.4.2 Una vez aprobada la misma se actualiza el número de enmienda correspondiente.

1.5 DISTRIBUCIÓN

1.5.1 Se debe garantizar que todo el personal de la AMS tenga fácil acceso a cada parte del MAPE relativa a sus funciones y que se encuentre enterado de los cambios correspondientes.

1.5.2 Dado que los procedimientos descritos en este Manual afectan en forma directa o indirecta a los usuarios, AMEs y CMAEs, debe asegurarse que se encuentre publicado en la página web de la DINACIA para fácil acceso a todos.

1.5.3 Toda información o modificación referente al MAPE se reportará mediante correo electrónico a todos los afectados al cumplimiento del mismo.

1.6 ACCESIBILIDAD AL MAPE

Para que todos los procesos descritos puedan ser conocidos por los usuarios, titulares, AMEs, CMAEs y funcionarios involucrados, será publicado en la página web de la DINACIA.

CAPÍTULO 2

PROCESO DE CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA

2.1 Objetivo

2.2 Alcance

2.3 Definiciones

2.4 Generalidades

2.4.1 Responsabilidad de la Confidencialidad Médica en la AMS

2.4.2 Normas y Documentos aplicables al desarrollo del proceso

2.5 Fases del proceso

2.5.1 Inicio

2.5.2 Reconocimiento Médico

2.5.3 Revisión de Actuaciones y Estudios Complementarios

2.5.4 Notificación al solicitante del Resultado del Dictámen Médico.

2.1 OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es proporcionar a los AMEs y MCs de los CMAEs, una guía en el proceso de la emisión del CMA y al ME de la AMS una guía para evaluar los informes de reconocimiento médico remitidos, verificando que los mismos se hayan realizado bajo el cumplimiento de los requisitos psicofísicos reglamentarios y las mejores prácticas de la medicina.

2.2 ALCANCE

Este procedimiento aplica a todo aspirante o titular de una Licencia Aeronáutica que solicite un CMA, siempre y cuando demuestre el cumplimiento de los requisitos psicofísicos exigidos por la reglamentación vigente.

2.3 DEFINICIONES

AME/ Médico Examinador Aeronáutico: Médico con título reconocido por el MSP para ejercer como tal en todo el territorio nacional, que cumple con los requisitos de la CM/PEL-MED/001 y que fuera reconocido por la DINACIA mediante Resolución del Director Nacional, para realizar el examen psicofísico a los solicitantes a un CMA bajo las mejores prácticas de la medicina.

Sección de Medicina Aeronáutica (AMS): Sección de la Dirección de Seguridad Operacional (DSO) de la DINACIA, constituida por diversos profesionales de salud, técnicos y administrativos. Es responsable de los actos médicos que sustentan las decisiones administrativas de la DINACIA, según las competencias y facultades legales que le designe el Estado.

Apto: Solicitante que cumple total e íntegramente los requisitos psicofísicos reglamentarios, exigidos para una determinada Clase de CMA, según sea el tipo de licencia a ejercer, conforme a la normativa vigente.

Centro Médico Aeronáutico Examinador /CMAE: Entidad de salud reconocida como tal por el MSP y certificada por la DINACIA para llevar a cabo el reconocimiento psicofísico de los solicitantes de una licencia aeronáutica. Como Director Técnico del CMAE, estará a cargo un Médico Coordinador reconocido como tal por la DINACIA.

Certificado Médico Aeronáutico / CMA: Documento que certifica la aptitud psicofísica del solicitante y la vigencia de la misma, otorgado conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas. En nuestro Estado dicho certificado lo emite el Médico Coordinador y lo avala el Médico Evaluador de la DINACIA.

Comisión Médico-Operativa: Comisión técnica asesora de la DINACIA que se forma a requerimiento, constituida por expertos designados por la Dirección de Seguridad Operacional (DSO), por uno o más profesionales de la Sección Medicina Aeronáutica, por médicos asesores externos y por especialistas de las distintas áreas operativas, según corresponda. El objetivo de esta Comisión es estudiar y hacer el seguimiento de los casos de solicitantes a obtener o renovar licencias aeronáuticas que es cuya evaluación médica evidencia déficit en alcanzar un determinado requisito psicofísico. El usuario que realice una prueba operativa (diseñada por esta Comisión para cada caso en particular), debe demostrar que en la actividad aeronáutica específica que solicita realizar su desempeño, compensaría dicho déficit y le permitiría desarrollar la operación sin afectar la seguridad.

Confidencialidad Médica: Derecho del solicitante de una evaluación psicofísica y/o Certificación Médica, a que la DINACIA proteja y salvaguarde sus datos de salud, conforme a la Ley 19.286.

Control Diurno: Limitación operacional que se emite a un CTA una vez terminado el proceso de la solicitud de dispensa, que le permite ejercer las atribuciones de su licencia solamente en turnos de día.

Declaración Jurada de antecedentes de salud: Declaración Jurada, con implicancia legal, que precede al reconocimiento o examen psicofísico, que el propio solicitante debe efectuar, la cual debe ser revisada por el AME y todos los profesionales especialistas, y que es requisito para el inicio del reconocimiento clínico. La falsificación, tergiversación, omisión y otra conducta, con la finalidad de obtener el CMA, según el Artículo 239 del Código Penal uruguayo, constituye un delito. Ante una sospecha fundada de lo anterior, se remitirá el caso al Dpto. Jurídico de la DINACIA, que analizará los antecedentes y definirá las acciones a tomar.

Disminución de Aptitud Psicofísica: Toda degradación, disminución o limitación de capacidades de los sistemas psíquicos u orgánicos, con o sin ausentismo laboral, a un grado tal de impedimento que implique el no cumplimiento de los requisitos psicofísicos, para mantener el ejercicio de una licencia o habilitación aeronáutica.

Dispensa Médica: Autorización especial y excepcional que otorga el Director Nacional de la DINACIA, previa recomendación y asesoría de la AMS y de ANTA, para que el titular de licencia o habilitación aeronáutica ejerza las atribuciones que una u otra le otorgan en las condiciones que se fijen, cuando a pesar de no cumplir algún requisito psicofísico, ha comprobado fehacientemente a satisfacción de la AMS, que con tratamiento médico o adaptación orgánica es poco probable que ponga en peligro la SO.

Esta autorización especial, sus condiciones individuales y requisitos quedan expresados en una Resolución firmada por el Director Nacional.

Examen Médico General: Examen clínico realizado por un AME certificado por la DINACIA a un solicitante de un CMA. Dicho examen se realiza en cumplimiento con lo estipulado en la normativa aeronáutica vigente.

Inspector de Medicina de Aeronáutica (IMA): Médico perteneciente a la AMS de la DINACIA, designado y capacitado para llevar a cabo inspecciones de los AMEs y CMAEs y otras inspecciones que correspondan según el caso.

Interrupción de una Certificación Médica Aeronáutica: Acto administrativo que es facultad exclusiva del ME de la Sección Medicina Aeronáutica, como autoridad médica institucional de la DINACIA, cuando toma conocimiento de una disminución de aptitud psicofísica de un titular de una licencia aeronáutica, que amerite la suspensión del ejercicio de las actividades aeronáuticas de modo transitorio o definitivo. Este dictamen se informará oportunamente tanto al titular, al CMAE/AME y al departamento PEL.

Junta Médica (JM): Conformada por los Médicos Evaluadores activos de la DINACIA y médicos especialistas u otros profesionales de la salud que pudieran ser convocados, quienes son responsable de la evaluación de los antecedentes de los casos de aspirantes a una CMA que presentan observaciones en la demostración de requisitos psicofísicos para la determinación de su Aptitud Psicofísica.

Se revisarán en JM entre otros: todos los casos dudosos en la aptitud, aquellos que clínicamente presenten observaciones, los casos informados como disminución de aptitud transitoria o definitiva (ej.: licencia de causa médica); todos los casos informados como involucrados en "Incidentes y/o Accidentes de Aviación" y todos aquellos casos dictaminados como No Apto por el CMAE/AME.

Licencia Aeronáutica: Documento oficial otorgado por la DINACIA que acredita la especialidad aeronáutica del titular, las habilitaciones que posee y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga atribuciones y limitaciones.

Médico Evaluador: Médico calificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la DINACIA y que tiene las competencias para evaluar estados de salud de importancia para la seguridad operacional, los informes médicos presentados por los CMAEs/ AMEs y otros de interés para la DINACIA y que avala cada CMA emitido.

No Apto: Solicitante que no cumple íntegramente con los requisitos reglamentarios para una clase de CMA correspondiente al tipo de licencia y/o habilitación a ejercer.

Prueba práctica operativa en vuelo/puesto de control/tierra/simulador de vuelo: Prueba de destreza práctica en el puesto de pilotaje, cabina, control de tránsito aéreo, desempeño en tierra o simulador de vuelo, que el personal aeronáutico realiza para demostrar su capacidad y suficiencia a pesar de un incumplimiento psicofísico a la normativa vigente.

Es diseñada por el ME de la DINACIA y el responsable técnico del área operativa a examinar. Es aplicada por un Inspector Operacional de la DINACIA según corresponda a la especialidad de la Licencia solicitada. El resultado de dicha evaluación puede dar sustento a una nueva certificación médica y/o dispensa médica si resulta satisfactoria.

Recertificación Médica: Certificación Médica Aeronáutica emitida después de una interrupción de la misma por una disminución de aptitud psicofísica, dentro del periodo de vigencia de una evaluación médica, por el periodo de validez restante, cuando la

aptitud psicofísica se verifique completamente recuperada o se le otorgue una dispensa médica.

Registros Médicos: Archivo que contiene los antecedentes clínicos de los usuarios aeronáuticos y que cumple con los requisitos de confidencialidad que exige la Ley. Este archivo es gestionado por el profesional en Registros Médicos.

Reconocimiento Médico: Examen psicofísico completo realizado por un AME/CMAE, informado según lista de verificación de requisitos psicofísicos.

Requisitos Psicofísicos: Requerimientos de salud mental y físicos exigidos por la normativa vigente, cuyo cumplimiento le permite al solicitante obtener una Certificación Médica Aeronáutica determinada, según Clase.

Seguridad Operacional: Es un estado en el que se reduce la posibilidad de daño a los factores humanos y materiales y se mantiene en o por debajo de un nivel aceptable a través de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de los riesgos.

Vuelo Ambiente Multipiloto: Limitación operacional válida sólo para CMA Clase 1 definido y establecido mediante Dispensa Médica, que consiste en restringir o limitar a un piloto profesional, para que opere exclusivamente acompañado por uno o más pilotos aptos, sin dispensa y habilitados en el material de vuelo.

Vuelo Diurno: Limitación operacional válida sólo para pilotos definido y establecido mediante Dispensa Médica, que consiste en restringir las operaciones de un piloto a horarios con luz día.

Vuelo Dual: Limitación operacional válida sólo para CMA Clase 2 definido y establecido mediante Dispensa Médica, que consiste en restringir o limitar a un

piloto privado, para que opere exclusivamente acompañado por al menos un piloto apto, sin dispensa y habilitado en el material de vuelo.

2.4 GENERALIDADES

2.4.1 CONFIDENCIALIDAD MÉDICA EN LA AMS:

2.4.1.1 Se garantizará en todo momento el resguardo de las fichas médicas del Personal Aeronáutico en un lugar seguro y protegido en la AMS con acceso sólo al personal de salud autorizado.

2.4.1.2 Los funcionarios de la AMS, serán los responsables de mantener en reserva los antecedentes clínicos del Personal Aeronáutico, protegidos por Ley 18.331 de Protección de Datos Personales y la Ley 19.286 de Confidencialidad Médica.

2.4.1.3 De ser requerida desde la AMS, al usuario o CMAE alguna documentación, declaración, aclaración o similar que incluya antecedentes médicos, se deberá enviar al correo medicina.aeronautica@dinacia.gub.uy atendido exclusivamente por personal de la sección.

2.4.2 NORMAS APLICABLES AL DESARROLLO DEL PROCESO

1. Constitución de la ROU
2. Ley de Protección de datos personales
- 3 Ley de Seguridad Operacional
- 4 Ley de Confidencialidad Médica
5. Código de Ética Médica
6. Código Penal Uruguayo
7. Código Aeronáutico Uruguayo
8. Anexo 1 OACI
9. LAR 67, LAR 61, LAR 63, LAR 65
10. Circulares de asesoramiento OACI/SRVSOP
11. Circulares de la AMS
12. Manual de Medicina de Aviación OACI Doc. 8984
13. Manual de Certificación CMAE/AME de SRVSOP

2.5 FASES DEL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA

2.5.1 INICIO

2.5.1.1 El solicitante, ya sea titular o aspirante a una Licencia Aeronáutica, debe comunicarse con el CMAE/AME mediante las vías de comunicación que los mismos dispongan para solicitar la cita, día y hora, para la evaluación médica. El usuario puede consultar en la página web de la DINACIA (Resolución 634/2024) o en los CMAEs /AMEs los requisitos de exámenes paraclínicos tanto de laboratorio como otros de ayuda al examen físico que deberá presentar para la clase de CMA que desea obtener (ECG, Ergometría o los que requiriere de acuerdo a su edad y tipo de Licencia Aeronáutica). Los exámenes paraclínicos a presentar puede llevarlos de un laboratorio externo o de su prestador de salud, siempre que el mismo esté certificado por el MSP.

Se aceptarán exámenes de laboratorio que no exceden los tres meses, estudio Electrocardiograma y Radiografía de Tórax de máximo seis meses e informes médicos externos solicitados de no más de dos meses.

2.5.2 RECONOCIMIENTO MÉDICO

2.5.2.1 Una vez que el usuario acude al CMAE/AME, se le entregará la ficha médica donde deberá completar los datos personales y una declaración jurada de salud. Presentará además el carné de vacunación que le fuera exigido.

2.5.2.2 En el consultorio, el AME procederá a leer al usuario la declaración jurada que el mismo ha llenado y firmado y lo interrogará respecto a la misma. Continuará con la anamnesis y luego procederá a realizar los controles vitales y el examen físico completo.

2.5.2.3 Una vez concluido el reconocimiento médico, si el usuario no proporcionó los exámenes e informes paraclínicos externos al CMAE, pasará al laboratorio a realizarse la extracción de muestras de sangre y orina.

2.5.2.4 Posteriormente el usuario pasará para ser evaluado por los especialistas médicos y técnicos que el AME indique.

2.5.3 REVISIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

2.5.3.1 Esta fase se inicia con la valoración de la ficha médica completa del examinado junto con la paraclínica completa por parte del Médico Coordinador del CMAE o el AME independiente si fuera el caso.

2.5.3.2 El Médico Coordinador recibirá la ficha completa del examinado y se dispondrá a:

- a) Ver que los datos de identificación del solicitante sean los correctos.
- b) Que la declaración jurada de salud esté firmada.
- c) El tipo de Licencia que solicita o a la que postula.
- d) La Clase de Certificación Médica ingresada sea la que corresponde a la Licencia Aeronáutica que solicita o indica.
- e) Verificar que si ha informado patologías, cirugías, uso de fármacos u otras condiciones médicas en la declaración jurada de salud, éstas se encuentren consignadas en la anamnesis con la información completa (fecha y detalle de las mismas).
- f) Revisar que los campos y parámetros obligatorios del examen físico general se encuentren completos.
- g) Confirmar que se adjuntan los exámenes paraclínicos obligatorios y otros informes, según corresponda.
- h) Ver que se han completado los campos y parámetros requeridos de las especialidades de Cardiología, Oftalmología, Otorrinolaringología y Salud Mental. Esta fase termina con la revisión de la ficha completa del examinado y el dictamen del Médico Coordinador o AME independiente, quien de acuerdo a la norma vigente determinará lo siguiente:

Apto: Si el solicitante cumple íntegramente los requisitos psicofísicos del reglamento.

No Apto: Si el solicitante no cumple con algún requisito psicofísico del reglamento.

Apto con DM: Si el solicitante ya posee una Dispensa Médica anterior y cumple íntegramente con las condiciones de la misma. Se ingresa el número y fecha de otorgamiento de la Resolución DINACIA que otorga la DM.

Pendiente - No concluido: Si por alguna razón no puede concluirse la evaluación médica o faltan antecedentes por parte del solicitante que le fueran solicitados.

2.5.3.3 Al momento de dictaminar la aptitud del usuario y llenar el CMA debe incluirse la siguiente información:

- a) Fecha vencimiento del CMA: Según Clase y tipo de licencia aeronáutica a la que postula o solicita según reglamento vigente.
- b) Condiciones (si fuese necesario para ejercer la Licencia Aeronáutica) como por ejemplo uso Lentes Correctores (Cerca y/o Lejos), uso Audífonos (OD, OI o ambos)
- c) Limitaciones Operacionales (si fuese necesario para ejercer la Licencia y fuese ordenado mediante Resolución de Dispensa Médica)

Ej.:

1. Vuelo Dual; (CMA Clase 2)
2. Cabina Multipiloto; (CMA Clase 1)

3. Vuelo diurno

4. Vigencia reducida del CMA

El período de validez de una Certificación Médica Aeronáutica podrá reducirse cuando clínicamente se justifique y puede ser considerada por Médico Coordinador previa consulta (telefónica o por correo electrónico) con el Médico Evaluador de la DINACIA.

2.5.4 NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL DICTÁMEN MÉDICO

2.5.4.1 Una vez culminado el proceso de reconocimiento médico y analizada la paraclínica y documentación presentada por el usuario, si cumple con los requisitos reglamentarios vigentes, el Médico Coordinador del CMAE o AME independiente si fuera el caso, podrá emitir el CMA correspondiente. Dicho CMA será enviado por mail a la AMS, medicina.aeronautica@dinacia.gub.uy, junto con la ficha médica completa del aspirante.

2.5.4.2 El Médico Evaluador de la DINACIA procederá a analizar la ficha médica del examinado, controlando que se hayan cumplido las normas previstas en el LAR 67 para el otorgamiento del CMA. Si está de acuerdo con las actuaciones del AME/MC, enviará el CMA a la oficina PEL para ser entregado al usuario y realizar el trámite de la Licencia Aeronáutica. La ficha médica será archivada en la AMS bajo confidencialidad.

2.5.4.3 Si luego de analizada la documentación del examinado, el Médico Evaluador de la DINACIA determinara que hubo incumplimiento de la norma vigente en la expedición del CMA, o alguna otra irregularidad en el procedimiento, devolverá la ficha médica del examinado al CMAE, para corregir y/o rectificar dicha evaluación.

2.5.4.4 Si el interesado en el marco del reconocimiento médico en el CMAE/AME, incumple con la reglamentación para la expedición del CMA, el Médico Coordinador del CMAE o AME si fuera el caso, le notificará al usuario personalmente que es NO APTO, explicando el artículo del LAR 67 que incumple, evacuando todas las dudas que pudieran surgir y le informará sobre la posibilidad de recurrir a dicho dictámen mediante el llenado del formulario de reconsideración del dictámen, que deberá estar firmado por el interesado y será remitido a la AMS de la DINACIA junto con la ficha médica completa y todos los informes y estudios relevantes para ser considerados por el ME de la DINACIA y la Junta Médica.

2.5.4.5 La renovación de una Certificación Médica Aeronáutica podrá ser aplazada a solicitud expresa del usuario y a título de excepción, por un plazo máximo de 45 días, extendiendo de esa forma la vigencia del CMA. Para solicitud de la misma, el titular de una Licencia, puede hacerlo siguiendo la CA/PEL-MED/001 publicada en la página web de la DINACIA.

Cada caso será evaluado individualmente y en forma confidencial por la AMS.

Se notificará al titular, una vez acogida la solicitud, que la vigencia excepcional otorgada será descontada en el mismo número de días en su próximo CMA.

CAPÍTULO 3

DISMINUCIÓN DE LA APTITUD PSICOFÍSICA

3.1 Generalidades.

3.2 Responsabilidad de informar una Disminución de Aptitud Psicofísica.

3.3 Causas de Disminución de Aptitud Psicofísica.

3.4 Procedimiento para el reporte e Interrupción de la Certificación Médica Aeronáutica por disminución de aptitud psicofísica en personal aeronáutico.

3.5 Procedimiento para la Interrupción del CMA por incidente o accidente de aviación.

3.1 GENERALIDADES

3.1.1 Todo titular de Licencia Aeronáutica que requiera de un CMA debe demostrar ante la AMS, que cumple con los requisitos psicofísicos reglamentarios a lo largo de la vigencia de la certificación otorgada.

3.1.2 Cualquier evento que implique un desmedro de lo anterior deberá informarlo a la Sección de Medicina aeronáutica de la DINACIA para su orientación y/o análisis respectivo. Una vez enterada dicha sección dará a conocer el suceso al Departamento PEL para su registro.

3.1.3 Los titulares de licencias aeronáuticas dejarán de ejercer las atribuciones y las habilitaciones que las mismas les confieren, en cuanto tengan conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirles ejercer debidamente dichas atribuciones en forma segura.

3.1.4 En caso de existir un reporte o sospecha de disminución de aptitud psicofísica de un titular de una Licencia Aeronáutica, el ME de la Sección de Medicina Aeronáutica, interrumpirá su CMA de modo transitorio o definitivo según los antecedentes recopilados.

3.2 RESPONSABILIDAD DE INFORMAR LA DISMINUCIÓN DE LA APTITUD PSICOFÍSICA A LA SECCIÓN DE MEDICINA AERONÁUTICA

3.2.1 El personal aeronáutico titular es el primer responsable de informar a la Sección de Medicina Aeronáutica sobre una eventual disminución de su aptitud psicofísica emergente.

3.2.2 El titular de una licencia aeronáutica es el responsable principal de reportar a la Sección de medicina Aeronáutica cualquier tratamiento médico que este recibiendo, prescrito o no prescrito.

3.2.3 Los AMEs individuales o el Médico Coordinador de un CMAE, además de cualquier personal de salud vinculado al titular, en caso de conocer de una posible disminución de aptitud psicofísica, deben orientar al titular de una Licencia Aeronáutica de la notificación correspondiente a la Sección de Medicina Aeronáutica de la DINACIA.

3.2.4 Los empleadores deben reportar a la Sección de Medicina Aeronáutica de la DINACIA mediante correo electrónico, todas las licencias médicas del titular de una Licencia Aeronáutica, o la sospecha de una eventual disminución de aptitud psicofísica, basado en la observación de su desempeño.

3.2.5 La JIAIA informará a la Sección de Medicina Aeronáutica tan pronto tome conocimiento de un suceso de aviación o control de tránsito aéreo y sus consecuencias.

3.2.6 Los pilotos inspectores deberán reportar a la Sección de Medicina Aeronáutica toda la información que posean o tomen conocimiento de cualquier posible disminución de aptitud psicofísica del personal aeronáutico.

3.3 CAUSAS DE DISMINUCIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA

La disminución de aptitud psicofísica puede suceder en los siguientes casos:

1. Accidente de cualquier tipo (tránsito, precipitado de altura, doméstico, etc.).
2. Enfermedad emergente.
3. Incidente o accidente de aviación.
4. Descompensación de algún trastorno conocido.
5. Hospitalización.
6. Cirugía reciente.
7. Licencia Médica
8. Diagnóstico de embarazo (para titulares de CMA Clase 1 y 2).
9. El uso de medicamentos (prescritos o no prescritos) que no se encuentran autorizados para actividades aeronáuticas y que puedan producir efecto farmacológico secundario de riesgo para el ejercicio de las atribuciones del personal aeronáutico.
10. Episodios previos de incapacitación en vuelo como, por ejemplo: desorientación espacial, desadaptación secundaria al vuelo, fatiga de vuelo, desincronosis (Jet Lag), pérdida de conocimiento, otras.
11. Síntomas y sospechas de algún trastorno en la salud mental del usuario.

3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA INTERRUPCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA POR DISMINUCIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA.

3.4.1 Todo reporte de una disminución de aptitud psicofísica debe ser canalizado a la DINACIA mediante correo electrónico dirigido a la Sección de Medicina Aeronáutica (AMS) medicina.aeronautica@dinacia.gub.uy bajo confidencialidad o mediante el llenado del formulario que se encuentra para tal fin en la página web de la DINACIA.

3.4.2 La Sección de Medicina Aeronáutica solicitará todos los antecedentes pertinentes al titular, según sea el caso. Estos antecedentes pueden ser: licencia médica, informe de médico tratante, protocolo operatorio, informes de médicos especialistas, informe de terapias indicadas, exámenes de apoyo diagnóstico, etc.

3.4.3 Es responsabilidad del personal aeronáutico informar a sus médicos de cabecera y tratantes cuál es su profesión, tipo de Licencia Aeronáutica que poseen y condiciones de su entorno laboral, así como la existencia de normativas médico-aeronáuticas, para considerar en la emisión de sus informes.

3.4.4 Si su estado de salud le impide reportar una disminución de la aptitud psicofísica, deberá hacerlo a la brevedad una vez que se encuentre estable, antes de reincorporarse a sus actividades aeronáuticas, para que sea evaluada su condición en la Sección de Medicina Aeronáutica de la DINACIA.

3.4.5 Conocida la disminución de aptitud psicofísica por parte de la Sección de Medicina Aeronáutica, se interrumpirá temporalmente la vigencia del CMA, dictaminándose como “No Apto” mientras perdure la incapacidad emergente. Dicha interrupción y sus motivos deberán registrarse en la ficha médica del titular.

3.4.6 La Sección de Medicina Aeronáutica notificará al titular y a la oficina PEL la Interrupción del CMA, para los efectos de suspensión de las vigencias y atribuciones de la(s) Licencia(s) Aeronáutica(s) involucradas.

3.4.7 Cuando la condición de salud que ocasionó la disminución de aptitud psicofísica haya sido superada y el titular demuestre satisfactoriamente al ME de la DINACIA, que cumple nuevamente con los requisitos psicofísicos de la norma, podrá recuperar su CMA con la vigencia original si el mismo continúa aún vigente.

CAPITULO 4

DISPENSA MÉDICA

4.1 Generalidades

4.2 Procedimiento de Evaluación de Dispensa Médica.

4.3 Junta Médica

4.4 Registro de la Resolución y seguimiento de Dispensa Médica.

4.1 GENERALIDADES

La Dispensa Médica consiste en una autorización especial y excepcional que otorga el Director Nacional de la DINACIA, previa recomendación y asesoría de la Sección de Medicina Aeronáutica, para que el titular de licencia o habilitación aeronáutica ejerza las atribuciones que una u otra le otorgan en las condiciones que se fijen, cuando a pesar de no cumplir algún requisito psicofísico reglamentario, ha comprobado fehacientemente que con tratamiento médico o adaptación orgánica, es poco probable que ponga en peligro la seguridad operacional.

4.2 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DISPENSA MÉDICA

4.2.1 El procedimiento de Dispensa Médica corresponde a la aplicación de la cláusula de flexibilidad contenida en el LAR 67.

4.2.2 Este se inicia con el dictamen de “No Apto” para la obtención del CMA luego de ser valorado por el AME.

4.2.3 El CMAE/AME debe proporcionar un formulario de solicitud de DM, donde figure lo siguiente:

- a) Nombre, documento de identidad, domicilio, correo electrónico y teléfono, del usuario.
- b) Tipo de Licencia que porta o aspira.
- c) Cláusula del LAR 67 que incumple.
- c) Firma y aclaración del usuario.

4.2.4 Dicha solicitud será enviada a Mesa Reguladora de Trámites de la DINACIA, en un sobre cerrado con el rótulo de “Confidencial”, junto con toda la documentación médica del solicitante. De igual manera puede ser enviada toda la documentación vía mail a la AMS.

4.2.5 Una vez que la AMS recibe la solicitud del usuario, el ME de la DINACIA examinará toda la documentación y si corresponde, convocará una JM. La misma estará conformada por un número impar de médicos aeronáuticos, quienes mediante la opinión médica calificada, darán trámite a la petición y definirán si corresponde acogerla y si los antecedentes disponibles son suficientes para la valoración.

4.2.6 La JM en la evaluación de una DM deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; así como la opinión experta del área operativa y la necesidad de aplicar una prueba práctica, cuando esté indicada y sea posible.
- b) El periodo para establecer las conclusiones una vez recibidos todos los antecedentes solicitados, incluida la prueba práctica en vuelo simulador si corresponde, no debería exceder los 20 (veinte) días hábiles.
- c) Deberá determinar las condiciones y limitaciones que procedan además de la vigencia del CMA, según el riesgo operacional que presente el solicitante por su condición clínica.
- d) Durante el proceso de análisis del caso, podrán solicitarse todos aquellos antecedentes médicos, Historia Clínica del Prestador de Salud, informes de especialistas y toda documentación que a criterio de la JM sean indispensables para el estudio del caso.

4.2.7 El proceso de DM será formal, escrito y confidencial, quedando los documentos debidamente diferenciados, identificados y archivados en la ficha médica del usuario en la AMS.

4.2.8 Una vez revisada la documentación del solicitante y analizado si bajo circunstancias especiales, la falta de cumplimiento de los requisitos psicofísicos no genera un mayor riesgo a la seguridad operacional que el habitual (Matriz de Riesgo), la JM podrá recomendar al Director Nacional que otorgue una Dispensa Médica.

En caso contrario, si no se logra establecer condiciones mitigantes al incumplimiento reglamentario del solicitante, sugerirá denegar la Dispensa Médica y mantendrá el dictamen original de No Apto.

4.2.9 El documento final que otorga una dispensa médica, firmado por el Director Nacional de la DINACIA, consiste en una Resolución que contiene los vistos, considerando y resuelvo, con el dictamen definitivo que debe incluir las condiciones y limitaciones de la misma como medidas de mitigación de riesgo (vuelo en cabina multipiloto para CMA Clase 1, vuelo dual para CMA Clase 2, vigencia restringida del CMA, solicitud de informe de desempeño, informe de

seguimiento médico, etc.). Este documento es netamente administrativo, por lo que no contendrá información sensible de salud del solicitante.

4.3 REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISPENSA MÉDICA

4.3.1 Una vez emitida y firmada la Resolución de Dispensa por el Director Nacional, Mesa Reguladora de Trámites remitirá el documento al usuario, al CMAE, al AME independiente si fuera el caso, a la AMS y a la Oficina PEL, a través de correo electrónico.

4.3.2 El seguimiento y observación del personal aeronáutico dispensado será efectuado por la AMS. El CMAE/AME tendrá en cuenta las condiciones de la DM en cada evaluación psicofísica conforme a las condiciones establecidas en el Resuelvo de la Resolución que la otorgó.

4.3.4 En caso de verificarse el no cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Resolución de Dispensa, la AMS podrá restringir, suspender o revocar el CMA correspondiente.

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMEs / CMAEs

5.1 Objetivo

5.2 Generalidades

5.3 Formación de Equipo de Certificación

5.4 Proceso de autorización

6.5 Acciones del Equipo de Certificación según Fase del proceso

a) Acciones en Fase I a Fase III

b) Acciones en Fase IV

c) Acciones en Fase V

5.1 OBJETIVO

Este capítulo proporciona información general al Inspector Médico Aeronáutico (IMA) de la AMS de la DINACIA, para llevar a cabo el proceso de autorización de AMEs o CMAEs, que conlleva reconocer la evaluación clínica que efectúen a los solicitantes para una CMA, con la finalidad de definir si cumple o no lo establecido y exigido como requisitos psicofísicos en la normativa vigente.

5.2 GENERALIDADES

5.2.1 El proceso de autorización de un AME o CMAE debe ser un protocolo ordenado de evaluación, necesario e imprescindible para que la DINACIA asegure el cumplimiento reglamentario y garantice la Seguridad Operacional.

5.2.2 El IMA debe conocer y poner en práctica este protocolo, para asegurar el cumplimiento reglamentario relacionado a la evaluación clínica cuyo resultado determinará la aptitud psicofísica del personal aeronáutico.

5.2.3 En el LAR 67 se establecen los requisitos para la autorización de los AME/CMAE en base a los cuales la AMS otorgará la autorización y reconocimiento respectivo.

5.2.4 En el caso de los AMEs es importante que la AMS identifique las áreas geográficas con mayor demanda de solicitud de licencias aeronáuticas dentro de su territorio; esto asegurará privilegiar, en la medida de lo posible, la distribución de los mismos.

5.2.5 El AME o CMAE presentará ante la AMS los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el LAR 67.

5.2.6 El reconocimiento tendrá vigencia indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en el LAR 67 y podrá ser revocado, previo aviso formal.

5.2.7 Para mantener su condición de AME /CMAE, los médicos deberán participar en Jornadas de Actualización en Medicina de Aviación que dicte un organismo reconocido por la DINACIA al menos cada 36 meses, aprobando las evaluaciones respectivas.

5.2.7 El incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, ocasionará al AME o CMAE la suspensión o cancelación de sus actividades de manera inmediata.

5.3 FORMACION DE EQUIPO DE CERTIFICACIÓN

5.3.1 Después que la DINACIA recibe y procesa la pre-solicitud y la encuentra aceptable, la DSO procederá a designar un equipo de certificación. Este equipo estará integrado por el IMA e Inspectores PEL.

5.3.2 La DSO designará a uno de los inspectores participantes del equipo de certificación como Jefe de Equipo, quien servirá siempre como interlocutor de la DINACIA a través de todo el proceso de certificación y realizará las coordinaciones necesarias.

5.3.3 El cronograma de eventos, revisión de documentación, redacción de informes de fase y las reuniones con el equipo del solicitante, deberán ser registrados en el archivo correspondiente a la solicitud.

5.3.4 Cada miembro del equipo responderá ante los requerimientos de asesoramiento y asistencia formulados por el Jefe de Equipo, a quien mantendrán informado del estatus del proceso. Cualquier observación deberá ser informada al Jefe de Equipo.

5.4 PROCESO DE AUTORIZACIÓN

5.4.1 El proceso de certificación consta de cinco fases integradas entre sí, las que se mencionan a continuación:

- a) Fase I: Pre-solicitud.
- b) Fase II: Solicitud formal.
- c) Fase III: Evaluación de la documentación.
- d) Fase IV: Inspección y demostración; y
- e) Fase V: Autorización

5.4.2 En todo proceso de certificación deben cumplirse todas las fases del protocolo sin excepción alguna y deben ser informadas al solicitante previamente.

5.5 ACCIONES DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN SEGÚN LA FASE DEL PROCESO

Acciones de las Fases I a III:

- a) Fase I: Pre-solicitud
- b) Fase II: Solicitud formal
- c) Fase III: Evaluación de la documentación

5.5.1 Durante el contacto inicial, el equipo de certificación debe proporcionar la suficiente y correcta información al solicitante acerca del procedimiento general, incluido material explicativo, guías de los pasos específicos que conlleva la certificación y la normativa aplicable a dicho proceso.

5.5.2 En la Fase I de pre-solicitud el equipo de certificación debe considerar, entre otros temas, lo siguiente:

- a) Revisión del formulario de solicitud.
- b) Entrega del listado de requisitos: certificados de títulos, autorización sanitaria del Centro (en caso de corresponder a solicitud de CMAE), etc.
- c) Facilitar la normativa y procedimientos que aplicarán en la examinación psicofísica.
- d) Revisión y discusión de las fases, a fin de garantizar que el solicitante comprende las implicancias del proceso.

5.5.3 Una vez que el interesado efectúe la solicitud formal de certificación (fase II), deberá remitir la documentación requerida al correo electrónico de la SMA o entregarlo personalmente.

5.5.4 Durante el proceso de revisión de la documentación presentada por el interesado (fase III), se verificará el cumplimiento de lo establecido en el LAR 67

(ejemplo: nómina del personal, plano de instalaciones, equipamiento y material, etc).

5.5.5 En caso de incumplimientos o hallazgos a lo presentado por el solicitante, se le debe notificar por escrito además de informar las sugerencias de corrección para los mismos.

5.5.6 Debe elaborarse un informe de cierre de cada fase, con los detalles de ella, la cual debe ser entregada al solicitante y registrada en la carpeta respectiva. Esto permitirá el inicio de la siguiente fase.

Acciones en Fase IV – Inspección y demostración

5.5.7 En esta fase, el equipo de certificación realiza la verificación in situ de lo comprometido por el AME/CMAE, en cuanto a todos los elementos necesarios y requeridos para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente, referido a la pericia y procedimiento, bajo las mejores prácticas de la medicina, para realizar el reconocimiento clínico del personal aeronáutico.

5.5.8 A lo largo de la fase de inspección y demostración, el equipo de certificación aplicará las listas de verificación correspondientes y entregará al interesado todas las observaciones favorables y las que no lo son.

5.5.9 Si una demostración de cumplimiento no es satisfactoria, es decir, presenta una no conformidad, es necesario que el equipo de certificación analice con el solicitante cómo corregirlo. Se deberá dar seguimiento a la situación a través de un informe de hallazgo, indicando la naturaleza del no cumplimiento, la acción correctiva sugerida y el plazo que no debe exceder los treinta (30) días hábiles. Se planificará otra inspección si corresponde.

5.5.10 Cuando la fase de inspección y demostración finaliza de forma satisfactoria, se da por concluida, se redactará el informe final, previa a la resolución de autorización y el certificado correspondiente. El Plan de Vigilancia Continua, tomará este informe como referencial para la revisión dirigida a las posibles áreas débiles.

5.5.11 En caso de hallazgos no resueltos dentro del plazo estipulado o intención de abandono explícito de la postulación por parte del interesado, se dará por terminado el proceso de certificación. En caso de repostulación, el solicitante deberá iniciar el proceso desde su Fase I.

Acciones en Fase V – Autorización

5.5.12 Una vez redactado el informe final de la Fase IV, el Jefe del Equipo de Certificación, lo presentará al Director de Seguridad Operacional (DSO) de la DINACIA recomendando al solicitante para la emisión de la autorización correspondiente.

5.5.13 Con la autorización del Director de Seguridad Operacional, se formalizará la autorización de ejercicio AME/CMAE a través de una Resolución del Director Nacional de la DINACIA, con las especificaciones de reconocimiento médico para la CMA que corresponda.

5.5.14 El Equipo de Certificación archivará la documentación en la carpeta o expediente correspondiente, con los respaldos correspondientes debidamente firmados.

5.5.15 La AMS incorporará al AME o CMAE recién autorizado, en la página web de la DINACIA, para conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO 6

VIGILANCIA A LOS AMEs Y CMAEs

- 6.1 Objetivo
- 6.2 Alcance
- 6.3 Generalidades
- 6.4 Procedimiento de vigilancia continua
 - 6.4.1 Planificación
 - 6.4.2 Coordinación y antecedentes
 - 6.4.3 Ejecución de la Inspección de un CMAE
 - 6.4.4 Ejecución de la Inspección de un AME
 - 6.4.5 Análisis de los datos de la Inspección
 - 6.4.6 Resultado de la Inspección
 - 6.4.7 Suspensión o revocación de la designación como AME o CMAE

6.1 OBJETIVO

Este Capítulo proporciona al IMA una guía para la evaluación y análisis de las actividades que desarrolla un AME o un CMAE autorizado, con el propósito de:

- a) Verificar que el AME o CMAE realiza los reconocimientos médicos en conformidad a los requisitos establecidos en la reglamentación y normativa vigente, Anexo 1 y LAR 67.
- b) Mantener un nexo entre la AMS de la DINACIA y los AMEs y CMAEs.
- c) Establecer metodologías de trabajo similares entre los distintos AMEs y CMAEs autorizados.

6.2 ALCANCE

Este capítulo aplica a todo AME o CMAE autorizado por la DINACIA para realizar reconocimiento médico a toda persona que requiera una Certificación Médica Clase 1, 2 y 3, según especificación de reconocimiento médico otorgada en la Resolución de Certificación.

6.3 GENERALIDADES

- 6.3.1 Las inspecciones a los AMEs o CMAEs, están destinadas a verificar:
 - a) Un programa de vigilancia.
 - b) El cambio de ubicación o de instalaciones.
 - c) El correcto desempeño en el reconocimiento médico de los usuarios aeronáuticos.

6.3.2 El programa de vigilancia asegura también la verificación de la capacitación continua en la materia de medicina aeronáutica, a través de seminarios, diplomados, cursos, congresos, reconocidos por la DINACIA, que debe realizar el AME y los profesionales de un CMAE, como mínimo cada treinta y seis (36) meses.

6.4 PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA CONTINUA

6.4.1 PLANIFICACIÓN

La planificación es elaborada por la AMS y presentada al DSO en conjunto con la Jefa de Oficina PEL para su aprobación e incorporación al Plan Anual de Vigilancia Continua CMAE/AME, con el siguiente detalle:

- a) Fecha de las inspecciones.
- b) Lugar de las inspecciones.
- c) Justificación de las inspecciones.
- d) N° de días de las inspecciones.
- e) N° de personas de cada equipo de inspección.
- f) Monto de viáticos según grado y número de días.

6.4.2 COORDINACIÓN Y ANTECEDENTES

6.4.2.1 El DSO designará el equipo que realizará cada inspección según planificación previa.

6.4.2.2 Cada equipo definirá la documentación necesaria para la inspección en particular, incluidas las no conformidades detectadas en la inspección anterior y la situación de aplicación de medidas correctivas según corresponda.

6.4.2.3 El equipo auditor debe estar en conocimiento de todo lo relacionado a la inspección a realizar, tales como normativa, formatos, entre otros, el LAR 67, Circular de asesoramiento LAR 67, MAC/MEI LAR 67, Manual de Certificación y Vigilancia CMAE/AME de SRVSOP.

6.4.2.4 El Jefe de equipo asignará las tareas y responsabilidades de los miembros del equipo de inspección.

6.4.2.5 Todo el equipo debe profundizar con anticipación las materias a observar previo a la inspección, ejemplo:

- a) Los antecedentes del expediente AME/CMAE.
- b) Confirmar datos del AME o CMAE a evaluar: dirección, teléfonos de contacto y correo electrónico.
- c) Antecedentes de auditorías anteriores y sus observaciones, hallazgos y discrepancias detectadas y sus acciones correctivas.
- d) La vigencia de la Resolución de autorización como AME o CMAE otorgada por la DINACIA.
- e) Las listas de verificación a aplicar.

6.4.2.6 Se debe coordinar con cada AME o Gerente responsable de un CMAE, la fecha y hora de inspección, mediante correo electrónico y/o comunicación telefónica verificando dirección, teléfono y correo electrónico.

6.4.2.7 Se notificará vía e-mail a cada AME o CMAE, con la debida anticipación el cronograma, tiempo de demora de la inspección, objetivos, equipo auditor y documentos requeridos según necesidad.

6.4.3 EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN A UN CMAE

La ejecución de la inspección será realizada de acuerdo con los procedimientos señalados en el LAR 67.

6.4.3.1. Los aspectos principales que evaluar en el CMAE son los siguientes:

- a) Evaluación de personal.
- b) Requisitos del Personal Médico.
- c) Evaluación de las instalaciones, equipo y material.
- d) Evaluación del Control de Registros y Confidencialidad Médica.
- e) Evaluación Médica Aeronáutica.

6.4.3.2 El Jefe de Equipo debe informar al responsable del CMAE sobre los resultados de la inspección.

6.4.3.3 En caso de detectar hallazgos en la inspección, serán notificados por el Jefe de Equipo mediante un Informe, resaltando los procedimientos, políticas y métodos no aceptables, especificando las partes de la norma LAR 67 y/o del MAPE del CMAE que no están siendo cumplidas.

6.4.3.4 Para cerrar el Informe de hallazgos, el CMAE deberá demostrar un plan de acciones correctivas, las que deberá cumplir dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días. Se planificará otra inspección si corresponde.

6.4.3.5 Cuando la inspección finaliza de forma satisfactoria, se da por concluida y se redactará el informe final.

6.4.3.6 En caso de hallazgos graves y no resueltos dentro del plazo comprometido, dará ocasión a interrupción de la Certificación como CMAE/AME hasta la resolución del hallazgo.

6.4.3.7 Adicionalmente la AMS realiza vigilancia continua sobre los reconocimientos médicos enviados por los CMAE/AMES para verificar que son realizados en conformidad a los requisitos establecidos en la reglamentación y normativa vigentes, bajo las mejores prácticas de la Medicina (Evaluación Médica Aeronáutica).

6.4.3.8 Sin perjuicio de lo anterior, se podrán hacer fiscalizaciones no agendadas a los CMAE/AME en ocasión de observaciones, reclamos o denuncias de usuarios, en relación con irregularidades detectadas en lo requerido por la reglamentación aeronáutica.

6.4.3.9 Las inspecciones programadas se realizarán con una frecuencia no mayor a 2 años.

6.4.4 EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN A UN AME

6.4.4.1 Los aspectos principales que evaluar a los AME son los siguientes:

- a) Evaluación las instalaciones, equipo y material.
- b) Evaluación del control de registros médicos y confidencialidad
- c) Evaluación Médica Aeronáutica.

6.4.4.2 El inspector debe completar la lista de verificación establecida.

En caso de detectarse observaciones o no conformidades durante la inspección, el Jefe de Equipo deberá notificar al AME y lo consignará en el Informe de Inspección, estableciendo los plazos de cumplimiento para las acciones correctivas respectivas, según el nivel de gravedad de los hallazgos.

6.4.4.3 Cuando la inspección finaliza de forma satisfactoria, se da por concluida y se redactará el informe final.

6.4.4.4 En caso de hallazgos graves y no resueltos dentro del plazo comprometido, dará ocasión a interrupción de la certificación como AME hasta la resolución del hallazgo

6.4.4.5 Adicionalmente la AMS realiza vigilancia continua sobre los reconocimientos médicos de los AME para verificar que realiza los reconocimientos médicos en conformidad a los requisitos psicofísicos establecidos en la reglamentación y normativa vigentes, según las mejores prácticas de la Medicina (Evaluación Médica Aeronáutica).

6.4.5 ANÁLISIS DE LOS DATOS DE LA INSPECCIÓN

6.4.5.1 Una vez que se tengan los datos de la inspección, se evaluará en la AMS dicha información obtenida y las fuentes relacionadas, con el propósito de identificar riesgos no aceptables.

6.4.6 RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN

6.4.6.1 El cumplimiento del Plan de Vigilancia Continua deberá gestionar que las inspecciones que generen observaciones sean incluidas en un programa de seguimiento, cuya duración estará determinada por la solución de todas las observaciones, siempre que sean aceptables para la DINACIA.

6.4.6.2 En caso de hallazgos detectados, el curso de acción dependerá de la magnitud, cantidad y gravedad de las observaciones, analizadas en la matriz de riesgo e informadas al AME/CMAE.

6.4.6.3 Ejemplos de acciones a tomar en caso de hallazgos son: presentar una petición formal escrita solicitando una acción preventiva y/o correctiva, amonestación escrita, suspender parcial o total del reconocimiento de sus funciones de examinación, o llevar a cabo una acción infraccional (aeronáutico) o legal (sanitario) cuando la situación lo amerite.

CAPÍTULO 7

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUCESO DE AVIACIÓN

7.1 Objetivo

7.2 Alcance

7.3 Generalidades

7.4 Procedimiento en caso de suceso de aviación

7.1 OBJETIVO

Este Capítulo proporciona al ME una guía para proceder en caso de recepción de información de un suceso de aviación que afecte a un titular de Licencia Aeronáutica que porta un Certificado Médico Aeronáutico.

7.2 ALCANCE

Este procedimiento aplica a todo suceso de aviación que afecte a un titular que porta una Certificación Médica Clase 1, 2 y 3.

7.3 GENERALIDADES

Una vez confirmada la ocurrencia del suceso de aviación y hechas las primeras indagaciones, la JIAIA procederá a informar lo ocurrido a la AMS para dar a conocer del hecho, emitiendo un Reporte Preliminar con la información disponible al momento, habitualmente vía correo electrónico.

7.4 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUCESO DE AVIACIÓN

7.4.1 Una vez recibido el Reporte Preliminar emitido por JIAIA, el ME procederá a interrumpir el CMA del personal aeronáutico que se encuentre involucrado en el proceso investigativo (No Apto temporal), dejando dicha observación en su ficha médica.

7.4.2 La AMS deberá notificar al involucrado de las acciones a seguir de acuerdo con los antecedentes recabados.

7.4.3 En caso de ausencia de lesiones físicas en un titular sin antecedentes clínicos u operativos previos, suceso de baja relevancia operativa según JIAIA y clasificado como incidente de aviación, se realizará una entrevista con el usuario. Si no hay elementos que indiquen que hubo un factor médico involucrado, se reactivará la Certificación médica aeronáutica.

7.4.4 En caso de ausencia de lesiones físicas pero con un suceso clasificado como accidente de aviación, se solicitará al titular que se realice una evaluación psicológica dirigida, que debe descartar “Estrés Post Traumático” y otras psicopatologías previas o posteriores al accidente. Se analizará dicho informe para determinar la continuidad o no en la actividad aeronáutica.

7.4.5 El personal aeronáutico involucrado en suceso de aviación clasificado como accidente de aviación, deberá realizarse una re-certificación de su CMA en un CMAE/AME.

7.4.6 En caso de información de lesiones físicas que constituyan una disminución de aptitud, se solicitará al titular que posterior a su recuperación efectúe una nueva evaluación psicofísica completa en un CMAE, aportando toda la información relativa al suceso y las lesiones, al ante el AME.

7.4.7 Una vez recepcionados todos los antecedentes solicitados, se comprobará el cumplimiento de los requisitos psicofísicos actuales, procediendo a:

- a) Reactivar la CMA del involucrado (Apto) en caso de verificarse cumplimiento de requisitos psicofísicos.
- b) Mantener la interrupción de la CMA del involucrado (No Apto temporal o definitivo, según corresponda) en caso de verificarse el incumplimiento de requisitos psicofísicos.
- c) Conservar la interrupción de la CMA del involucrado (No Apto) y notificar que puede iniciar proceso de Dispensa, en caso de verificarse el no cumplimiento de requisitos psicofísicos aunque con criterios de acceso a evaluación por JM.

7.4.8 Una vez determinada la aptitud del involucrado, deberá notificarse al titular y a la oficina PEL.

CAPÍTULO 8

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE SALUD

- 8.1 Objetivo
- 8.2 Alcance
- 8.3 Generalidades

8.1 OBJETIVO

Este capítulo proporciona información en relación al Programa de Promoción de Salud de la AMS y AMEs/CMAEs, dirigida a los titulares de Licencias Aeronáuticas. La selección y producción de las temáticas de Promoción de Salud por parte de la SMA será anualmente luego del análisis estadístico de los casos de “No aptitud”, entre otros. En la página web de la DINACIA deben publicarse los temas seleccionados. El AME/CMAE debe entregar material al respecto al personal aeronáutico durante la evaluación sicofísica.

8.2 ALCANCE

Este capítulo aplica a todo AME/CMAE y a todo titular de Licencia Aeronáutica que porta un CMA.

8.3 GENERALIDADES

8.3.1 La AMS, con el objetivo de favorecer la salud integral del personal aeronáutico y disminuir la tasa de incidencias de sucesos de aviación y eventos de incapacitación en la operación aérea, llevará a cabo un Programa de Promoción de Salud.

8.3.2 Anualmente la AMS en base al análisis de los datos estadísticos, debe definir un listado de temáticas relevantes destinadas a la promoción y prevención de salud de la población aeronáutica.

Los datos a tener en cuenta son:

- a) las causas de solicitudes de reconsideración del dictamen de “No Apto”;
- b) las causas médicas en incidentes y accidentes de aviación;
- c) las patologías más comunes, aportadas por AMEs/CMAEs, durante la examinación psicofísica de los titulares de Licencias Aeronáuticas;
- d) las causas de episodios de incapacitaciones en la operación aérea informados por los usuarios;
- e) las causas de disminución de aptitud sicofísicas informadas por los usuarios.

8.3.3 Dicho listado servirá para la elaboración del material para la promoción de salud, cuyo contenido específico se obtendrá según el análisis mencionado en el numeral anterior.

Cada tema deberá ser breve y deberá incluir consejos de prevención de patologías o condiciones que podrían afectar el normal desempeño de la operación aérea.

8.3.4 Las temáticas seleccionadas por la AMS serán comunicadas al titular de licencia aeronáutica mediante 3 vías:

- a) Publicación del material en la página web de la DINACIA.
- b) Entrega de información y/o folletos relativos a la temática seleccionada durante la examinación psicofísica por AME /CMAE.

CAPÍTULO 9

PROTOCOLOS FRENTE A POSIBLES INFRACCIONES

9.1 Objetivo

9.2 Alcance

9.3 Generalidades

9.4 Procedimiento frente a un Hallazgo en Inspección de AME/CMAE

9.5 Procedimiento frente a sospecha de falseamiento u ocultamiento de información por titular de Licencia Aeronáutica o AME/CMAE.

9.1 OBJETIVO

Este Capítulo proporciona al Inspector Médico una guía para proceder en caso de sospecha de una infracción a la reglamentación aeronáutica (Código Aeronáutico, RAU SAN, LAR 67), tanto de un AME o de un CMAE como de un titular portador de un CMA.

9.2 ALCANCE

Este capítulo aplica a todo AME/CMAE certificado por la DINACIA y a todo titular de Licencia Aeronáutica que porta una Certificación Médica.

9.3 GENERALIDADES

9.3.1 La sugerencia de sancionar a un AME/CMAE o a un titular de Licencia Aeronáutica que porta un CMA, será elevada cuando se ha comprobado fehacientemente el incumplimiento de los requisitos reglamentarios que dieron origen a su reconocimiento como AME/CMAE o al otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica (según corresponda), y/o al ocultamiento o tergiversación de información significativa, tanto del AME como del titular de Licencia Aeronáutica, en relación a los requisitos psicofísicos de las reglamentaciones vigentes.

9.3.2 La AMS es responsable de iniciar las acciones necesarias iniciales (suspensión temporal del reconocimiento de un AME/CMAE o interrupción de la CMA de un titular) frente a un eventual caso de infracción reglamentaria, y aportar toda la información necesaria al ente competente (Junta de Infracciones) para facilitar la conclusión de un dictamen definitivo por el Director Nacional.

9.4 PROCEDIMIENTO FRENTE A UN HALLAZGO EN INSPECCIÓN AME/CMAE

9.4.1 En caso de evidenciarse durante la inspección de un CMAE/AME el no cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo requerido por el reglamento vigente y comprometido al momento de ser autorizados como AMEs/CMAEs por la DINACIA, el Jefe de Equipo de Inspección notificará a DSO los hallazgos mediante un informe resaltando las fallas detectadas (especificando las partes de la normativa vigente y/o MAPE del examinado en incumplimiento).

9.4.2 Por cada hallazgo detectado, el Jefe de Equipo otorgará un plazo específico de tiempo al AME/CMAE para que elabore y demuestre un plan de acciones correctivas. Dicho plazo no podrá exceder de los treinta (30) días. Tanto el plan y la evidencia de su cumplimiento deberán ser remitidas vía correo electrónico al Jefe de Equipo.

9.4.3 En caso de requerir una prórroga y previo al vencimiento del plazo inicial otorgado, el AME/CMAE cuestionado deberá solicitarlo mediante correo electrónico al Jefe de Equipo, argumentando el motivo de la solicitud y evidenciando el avance parcial de su plan de acción correctivo. Dicha solicitud y las evidencias presentadas para justificar la prórroga deberán ser registradas por el Jefe de Equipo de Inspección, autorizando o denegando dicha solicitud.

9.4.4 En caso de hallazgo de severidad “grave” o la falta de evidencia de cumplimiento del plan de acción correctivo del AME/CMAE en el plazo otorgado, el Jefe de Equipo de Inspección podrá suspender temporalmente el funcionamiento como AME/CMAE en cuestión, hasta la completa resolución del hallazgo.

9.4.5 Dicha suspensión temporal del AME/CMAE será informada debidamente al DSO.

9.4.6 En caso de evidenciarse el cumplimiento satisfactorio del plan de acción correctivo del AME/CMAE cuestionado, el Jefe de Equipo de Inspección reactivará las funciones de examinación médica a la entidad en cuestión.

9.5 PROCEDIMIENTO FRENTE A SOSPECHA DE FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TITULAR/AME/CMAE.

9.5.1 En caso de existir evidencia de falsificación de la declaración jurada de salud, reproducción fraudulenta, alteración de solicitudes, certificados, informes o registros u ocultamiento de información por parte de un titular o de un AME/CMAE,

será motivo para no emitir, suspender o cancelar la respectiva CMA, y suspender el reconocimiento como AME/CMAE, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la normativa, leyes y reglamentos vigentes que apliquen en cada caso.

9.5.2 La sección AMS notificará a la DSO y a la Junta de Infracciones de la falta reglamentaria de un titular de Licencia Aeronáutica o de un AME/CMAE mediante correo electrónico.

9.5.3 En dicha denuncia de infracción, deberá identificarse al infractor, mencionar el motivo o materia de la denuncia, describir en forma precisa y clara los hechos que incurren en la presunta infracción e identificar la normativa aeronáutica eventualmente infringida.

9.5.4 Una vez recepcionada la denuncia por parte de la DSO y Junta de Infracciones, la AMS podrá suspender temporalmente el CMA del titular o la Certificación de funcionamiento del AME/CMAE en cuestión, a la espera de la resolución final.

9.5.5 En caso de verificarse y comprobarse la existencia de una infracción por parte de un titular o AME/CMAE, la Junta de Infracciones podrá recomendar al Director Nacional una sanción la que deberá ser refrendada mediante Resolución.

9.5.6 Dicha Sanción puede ir desde la suspensión temporal del CMA de un titular o del funcionamiento como CMAE/AME, hasta la suspensión definitiva de las mismas.

9.5.7 Tanto la denuncia de Infracción como la Resolución del Director Nacional, deberán ser registradas en la carpeta de certificación del AME/CMAE o en el legajo personal del titular de la Licencia según corresponda.

Elaborado:
Dra. Cecilia García

Revisado:
Silvana Tonello

Aprobado:
May. (Nav.) Triana Carreira
Directora de la División Seguridad de Vuelo

